



4.1-37-05

RESOLUCION N°

1835

FECHA:

14 SET. 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARGIALMENTE LA RESOLUCION No. 539
DE FECHA MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL DIEZ (2010)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 539 de fecha marzo catorce (14) de dos mil doce (2012) esta Corporación modificó la resolución No. 0938 de fecha junio de dos mil diez (2010) la cual, a su vez, modificó la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A. según resolución No. 1826 de fecha octubre dos (02) de dos mil seis (2006).

Que el proveído en cita, notificado personalmente el día quince (15) de marzo de dos mil doce (2012) facultó al interesado incluir una etapa de operación previa o temprana durante seis (06) meses, periodo en el cual se tendría la construcción de infraestructura definitiva. Durante la fase de operación temprana se planificaron los siguientes tiempos de ejecución, según lo expresado en las consideraciones de la resolución referenciada:

"Los primeros 45 días, para la humectación de los carrotaques, se operará con dos carrotaques (dos de 20 m³ y dos de 10 m³).

A partir de los primeros 45 días del inicio de la construcción, la operación de coque se realizará con el sistema de aspersión propuesto en el documento para humectación del coque, en todo caso, al momento del cargue del buque ya deberá contarse con el sistema de aspersión.

Esta fase se desarrollará únicamente en la mitad del predio (2.5 hectáreas), y durante este periodo se realizará la construcción del cobertizo e instalación del sistema de cargue directo". (Cursiva fuera de texto)

Que CORPAMAG en ejercicio propio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental contempladas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 Ley 99 de 1993, realizó visita de inspección y seguimiento técnico a las obligaciones derivadas en el otorgamiento de la licencia ambiental. Es así, como la oficina de Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental ha emitido informes, como entre otros, el fechado a junio 1 de 2010, conceptuando lo siguiente:

Que el día cuatro (04) de septiembre de dos mil doce (2012) se practicó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco de la operación de carbón coque, encontrando lo siguiente que se transcribe:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DB.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



18357

14 SET. 2012

"El día 4 de septiembre de 2012 se realizó visita a las instalaciones del Puerto, donde se evidenció que la captación, las cunetas perimetrales, y el sedimentador ya se había construido, tal como lo establece la resolución 0539 de 2012. Igualmente se había instalado el sistema de aspersores, tipo cañón, debido a que la estructura metálica no se había construido, por lo cual no hay soporte para aspersores elevados.

De acuerdo a lo observado en campo, los aspersores cumplen adecuadamente la función de humidificación del carbón coque que se almacena en los patios.

A la fecha no se había iniciado la construcción de la estructura metálica cerrada para el almacenamiento del coque, ni la infraestructura para el cargue directo a buques.

De acuerdo a los cálculos de los funcionarios del Puerto, a la fecha de la visita se cuenta con un avance en obras del 60%. De acuerdo a lo informado por el mismo personal, y tal como pudo evidenciarse en la visita, el 40% de la obras no podrían ejecutarse en el tiempo que resta del tiempo estipulado en la resolución, inferior ya a las dos semanas.

De igual forma, los funcionarios informaron de forma verbal que en los próximos días se radicaría en Corpamag una solicitud de prórroga de seis meses para la construcción de las obras restantes, soportados en los siguientes aspectos:

- Las condiciones de mercado internacional, ha originado reducción de precios del coque que afectan la operación y el mercado de los productores colombianos, conllevando a que se revalúe la viabilidad financiera del proyecto de manejo de coque en Puerto Palermo. Efectivamente durante la visita se evidencia que hay una reducción de la operación del carbón, comparando con la visita efectuada unos meses antes, aspecto corroborado por los funcionarios del Puerto.
- Los procesos de cotización y elaboración de propuestas para la infraestructura metálica para el cierre de los patios de coque, han tomado más tiempo de los inicialmente calculado por ellos

Ante la imposibilidad de cumplir con los tiempos de la construcción del cierre del patio de coque se adelantó un cierre perimetral, con columnas en concreto y polietileno entre columnas, y siembra de cercas vivas.

En lo que respecta a la calidad de los recurso ambientales, especialmente aire, que puede afectarse por el material particulado originado en el manejo de coque, y la calidad de las aguas, que puede alterarse por los sistemas de aspersión y riego de coque, el Puerto adelantó los análisis de laboratorio exigidos en la resolución, donde se evidencia que los parámetros cumplen con la norma, es decir, no hay alteración de la calidad de los dos recursos con la operación del puerto en lo relacionado con el recibo, almacenamiento y despacho de carbón coque".

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 5611 de fecha septiembre catorce (14) de dos mil doce (2012), el señor Nicola Sandoval Minervini, obrando en calidad de Gerente General de Palermo Sociedad Portuaria S.A., informa el desarrollo y avance tenido frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la resolución No. 0539 de 2012, resaltando que fueron instalados los siguientes sistemas:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1835 - 3

14 SET. 2012

1. Sistema de Captación y riego
 - Instalación del sistema de captación con su respectiva motobomba y medidor
 - Instalación de sistema de aspersión para humectación de la carga
2. Sistema hidráulico
 - Recolección de aguas a través de canales perimetrales
 - Construcción de tanques sedimentadores
3. Sistema de seguridad y de iluminación
 - Cerramiento perimetral con malla eslabonada
 - Instalación del sistema de iluminación

Que adicional a lo anterior, aclaran que calculan un 60% de avance en la ejecución de las obras, quedando pendiente ejecutar lo relacionado con el cobertizo para el área de almacenamiento y el sistema de cargue directo a través de bandas transportadoras.

Que como se expresó, el informe técnico de seguimiento señala que dos (02) de las obligaciones estipuladas (infraestructura de cargue directo y construcción del cobertizo o domo en la mitad del predio) no se cumplieron en el tiempo establecido en la resolución No. 0539 de 2012, por situaciones ajenas a su voluntad, pero dado que el análisis de los resultados del monitoreo efectuado evidenció el cumplimiento de los límites permisibles, se colige que este informe de seguimiento, pese a ser anterior a la fecha de la solicitud de la ampliación del término de la operación temprana, sirve de sustento para resolver de fondo la petición que nos ocupa.

Que de conformidad con lo conceptuado en el informe técnico relacionado, a la luz de lo dispuesto en el artículo 29 Decreto 2820 de 2010, dado que la solicitud de ampliación del tiempo de la fase temporal no implica impactos adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, no es necesario tramitar modificación de licencia, en consecuencia, se considera pertinente otorgar la ampliación del término solicitada.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo tercero de la resolución No. 539 de fecha marzo catorce (14) de dos mil diez (2010), el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO – TERMINO DE LA FASE TEMPRANA: La fase temprana tendrá una duración máxima de seis (06) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo. Durante este término, el licenciatario deberá:

Uby

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1835

19 SET. 2012

- Implementar el 100% de las medidas planteadas para esta fase, es decir, ejecutar a cabalidad las medidas faltantes como lo son la construcción de la estructura metálica cerrada para el almacenamiento del coque, y la infraestructura para el cargue directo a buques.
- Continuar con la correcta aplicación de las medidas ya ejecutadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante la ampliación del término que aquí se otorga, el licenciario solo podrá continuar su actividad en las 2.5 hectáreas autorizadas para la fase temprana, y únicamente podrá expandir la intervención al resto del lote una vez cuente con el 100% de la infraestructura exigida.

ARTICULO TERCERO.- Una vez finalizado el cuarto monitoreo del año, la empresa debe presentar a la Corporación, durante el mes de abril del año dos mil trece (2013) un consolidado de todos los resultados obtenidos durante el año de operación.

ARTICULO CUARTO.- Los demás artículos de la resolución No. 539 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012), permanecerán vigentes.

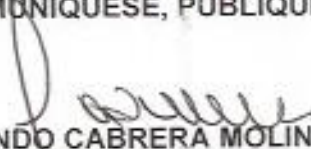
ARTICULO QUINTO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al Señor NICOLA SANDOVAL MINERVINI obrando en calidad de representante legal de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

Elaboró: Diana E.
Revisó: Semi S.
Aprobó: Liliana T.



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

